



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**SALA TERCERA UNITARIA DE DECISIÓN**

Sincelejo, diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)

**Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Expediente: 70-001-23-33-000-2012-00074-00

Demandante: OSPINA CIA EN LIQUIDACIÓN

Demandada: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**I. OBJETO A DECIDIR**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor HABID JOSÉ OVIEDO DIAZ, quien actúa en nombre y representación de la entidad demandada, contra el auto interlocutorio de fecha 29 de julio de 2013, proferido por este despacho, en el que se resolvió compulsar copias de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, en acatamiento a lo establecido en el artículo 175 del CPACA, en contra de la señora CELMIRA ISABEL DÍAZ BUSTAMANTE, además se dispuso no reconocer personería para actuar al apoderado de la demandada, teniendo en consecuencia como no contestada la presente demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00074-00
Demandante:	OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1 Fundamento del Recurso.**

A folio 216 a 245 del expediente, el recurrente actuando en nombre de la demandada, presenta escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal, el 01 de agosto de 2013, dejando clara su intención de recurrir en reposición, especificando que este se pretende en contra del proveído de fecha julio 29 de este mismo año emanado de este despacho, estableciéndose que el recurso fue presentado dentro de la temporalidad requerida para ello.

Manifiesta el recurrente, que en la fecha 06 de marzo de 2013, estando dentro del término de ley, fue contestada la demanda, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, allegándose con ella, copia del expediente administrativo del actor.

Precisa, que el 09 de julio de 2013, estado dentro del término legal, fue contestada la reforma de la demanda, cumpliéndose con el precitado artículo 175 del CPACA, y en esta ocasión se hizo énfasis en el acápite de pruebas, que el expediente se aportó con la contestación de la demanda.

De otra parte, enfatiza el recurrente, que basado en los artículos 19, 22 y 39 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 47 de la Resolución 000090 de fecha 27 de septiembre de 2012, y la Resolución 000102 de fecha 19 de octubre de 2012, y artículo 160 del CPACA, la doctora CELMIRA ISABEL DÍAZ BUSTAMANTE, como Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo, le confirió en la forma ordinaria el poder especial al apoderado ahora recurrente doctor HABID JOSÉ

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

OVIEDO DÍAZ, para que representara judicialmente a la demandada, teniendo en cuenta adicionalmente, los artículos 63, 64 y 65 del C.P.C., y 53 y 54 del C.G.P., y 159 y 160 del CPACA.

Argumenta, que el artículo 159 del CPACA, refiriéndose a la capacidad y representación, señala "...En los procesos sobre impuestos, tasas y contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto...".

Señala que: "como se puede observar, de la norma citada, las entidades públicas pueden comparecer al proceso como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos tributarios, por medio de sus representantes, debidamente acreditados".

Se sustenta además en lo establecido en el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, para manifestar que mediante la Resolución 005120 de 05 de julio de 2012, proferida por la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica, se le asignan funciones de Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Sincelejo, a la doctora CELMIRA ISABEL DÍAZ BUSTAMANTE, acto que fue expedido con base en la delegación de funciones que hace el Director General, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 49 del Decreto precitado.

Por todo lo anterior, solicita que se reponga el auto recurrido.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00074-00
Demandante:	OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Al asumir una decisión de fondo frente al recurso que se analiza, se hace necesario precisar que se trata de la reposición contra un auto que ordena compulsar copias de estas actuaciones a la Procuraduría General de la Nación en contra de la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo, por no allegar con la contestación de la demanda, copia del expediente administrativo del demandante, y de otra parte niega el reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado recurrente, desestimando la contestación realizada de la demanda; en consecuencia, siendo estos los aspectos que deben revisarse, habida cuenta que el mismo libelista así lo deja plasmado en su escrito contentivo del recurso.

Debe observarse, que frente al primer planteamiento del recurrente, habría que mirar, si efectivamente el actor con la contestación de la demanda adjuntó el expediente administrativo del demandante en la forma como lo señala en el escrito que contiene su recurso, o por el contrario, esto no sucedió y este despacho actuó correctamente al compulsar las copias de las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue la presunta conducta disciplinable de la representante de la demandada en la Seccional Sincelejo.

En relación con el segundo planteamiento del apoderado memorialista, debe precisarse, que este despacho en su proveído de fecha julio 29 de 2013, sustentó su decisión ahora recurrida, en que con los documentos aportados por el recurrente, no se adjuntó prueba de la delegación de funciones realizadas sobre la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo, doctora CELMIRA ISABEL DÍAZ BUSTAMANTE, para efectos de que se proceda a otorgar poder en nombre de esa entidad demandada, en consecuencia, no estando debidamente probada la mencionada facultad, se tiene que la directora en comento no cuenta

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

con la representación suficiente para otorgar poderes para los fines de este proceso, negándose el reconocimiento de la personería al apoderado recurrente y teniendo por no contestada la demanda de conformidad con lo dicho.

Para su resolución se plantean los siguientes cuestionamientos:

*¿Fue efectivamente aportado el expediente administrativo del demandante junto con la contestación de la demanda?*

*¿Si no se adjuntó el expediente administrativo de la demandante con la contestación de la demanda, resulta procedente compulsar copias de las actuaciones para que se investigue la presunta falta disciplinaria del funcionario encargado de la entidad responsable de adjuntar dicho expediente?*

*¿Resulta necesario aportar con la contestación de la demanda, prueba de la delegación de funciones que se hiciera por el Nivel Central de la demandada, sobre la Directora Seccional de la misma entidad en la ciudad de Sincelejo, para efectos de que esta pueda a su vez otorgar poderes judiciales en defensa de la misma entidad y en consecuencia, se deba reconocer personería para actuar al mandatario sobre el cual recayere el correspondiente mandato?*

*¿Resulta valido para el proceso, aportar los documentos que acreditan la condición y representación legal de la entidad demandada, en copia simple?*

Previo a dar respuesta a los problemas jurídicos anteriores, se precisará:  
(i); Obligación de adjuntar el expediente administrativo de la actuación objeto del proceso durante el término para dar respuesta de la

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

demanda; (ii) Soporte jurídico para comparecer al proceso en condición de demandado dentro de un proceso contencioso administrativo; (iii) Caso Concreto; (iv) Conclusión.

### **3.1. Obligación de adjuntar el expediente administrativo de la actuación objeto del proceso durante el término para dar respuesta de la demanda.**

De acuerdo con la nueva normatividad contenida en el CPACA, específicamente Parágrafo 1° inciso primero del artículo 175, se establece de manera taxativa:

“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”

Del mismo modo, el inciso tercero del parágrafo antes señalado, establece:

“La inobservancia de estos deberes, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”.

Como se deja ver de lo transcrito, la norma en comento, resulta ser lo suficientemente clara y precisa, luego no requiere mayor o diferente interpretación, pues al Juez director del proceso, no le queda sino acatar dichos preceptos, siendo la única oportunidad señalada para la entrega oportuna del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en poder de la

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

demandada, la del término para dar respuesta o lo que es lo mismo, contestar la demanda.

Debe entenderse, que si se deja vencer ese término y no se anexa con la contestación de la demanda el expediente administrativo señalado, de conformidad con la norma dicha omisión o inobservancia, constituye falta disciplinaria gravísima para quien incurra en dicha omisión, pero será el órgano competente quien deba dirimir dicha situación, luego el Juez del proceso, solo podrá enviar las copias al órgano competente para investigue la presunta falta.

### **3.2. Soporte jurídico para comparecer al proceso en condición de demandado dentro de un proceso contencioso administrativo.**

El artículo 306 del CPACA, establece:

*“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

Observemos, que nada dice el CPACA sobre el tema de la comparecencia y representación de los demandados en el proceso contencioso administrativo, razones por las que en virtud del artículo precitado, debemos remitirnos a lo establecido en el CPC., el cual al respecto, en su artículo 63 textualiza:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”.

Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00074-00
Demandante:	OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Por su parte, el artículo 64 de la misma norma citada, establece:

“la nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

Constituirán apoderado especial, el representante de la entidad que no sea abogado, salvo el caso del personero municipal, y aquel que deba representar a otra entidad con interés opuesto.

Los gobernadores, intendentes y comisarios, aunque sean abogados inscritos, deberán actuar por medio de apoderado, si el proceso se adelanta fuera de su sede”.

Como se establece, resulta que la entidad pública demandada, debe comparecer al proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, pero que este de no ser abogado, otorgará poder especial para ello, en cabeza de un abogado titulado e inscrito, el cual debe anexar con la contestación de la demanda, no solo el poder para actuar, sino que además deberá acompañar con dicho escrito, copia autentica del acto de acreditación de la persona que ostenta la representación legal, con facultades expresas para otorgar el poder correspondiente, para que ahora sí, se proceda a reconocer la personería correspondiente.

### **3.3. Caso en concreto.**

Manifiesta el recurrente, haber allegado con la contestación de la demanda, copia del expediente administrativo del actor, cumpliendo así



Expediente:	70-001-23-33-00-2012-00074-00
Demandante:	OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	RECURSO DE REPOSICIÓN

con lo establecido en el artículo 175 del CPACA, situación que se dio para la fecha marzo 06 de 2013.

Frente a lo antes dicho, este Tribunal, deja claro, que no comparte el dicho del recurrente, pues no obedece a la verdad, al punto que choca de forma vehemente con la realidad que aparece en el expediente; basta solo observar, la fecha de contestación de la demanda, marzo 06 de 2013 (F-159); la fecha de contestación de la reforma, julio 09 de 2013 (F-205), en cotejo con las copias del expediente administrativo del actor (Cuaderno de Antecedentes Administrativos), para mirar que dichos antecedentes aparecen con sello de autenticación de la DIAN, de fecha julio 31 de 2013; o sea mucho tiempo después de la emisión del auto recurrido, pues este registra fecha de julio 29 de 2013, de donde resulta inexplicable que dichas copias de los antecedentes fueran autenticadas cuatro meses después de haberse presentado al proceso, junto con la contestación de la demanda; igualmente, en el escrito de contestación, acápite de pruebas, que si bien el recurrente al hacer la contestación, en las pruebas documentales, hace alusión al expediente OF-200720101166 del actor, nunca deja precisado que hiciera entrega de dicho expediente.

Todo lo antes planteado, resulta congruente con el cotejo que se hace del expediente, con los datos arrojados del sistema de Registro de Actuaciones Siglo XXI, el cual se puede verificar por el Link [procesos.ramajudicial.gov.co/consulta](http://procesos.ramajudicial.gov.co/consulta) de procesos, en donde se pudo constatar que sobre el radicado de estas actuaciones, la demandada solo adjuntó 16 folios, no el expediente en la forma por este señalada. En ese sistema de consulta aparece que el primero de agosto se acompañó el expediente administrativo, junto con el recurso que aquí se resuelve; por lo tanto cuando se manifestó en la providencia impugnada que no se

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

había allegado los antecedentes administrativos, era cierto y no ajeno a la realidad procesal como lo quiso parecer el recurrente.

Por las razones planteadas, estima este Despacho, que en ningún momento actuó por fuera de la verdad, y al momento de emitir el proveído que fuera recurrido, lo hizo con la conciencia de que no fue aportado el expediente administrativo en la forma señalada por el apoderado de la demandada.

Se debe precisar, que el recurrente solicita en su escrito de recurso, que se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial debidamente constituido conforme al poder otorgado por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo y consecuentemente se tenga por contestada la demanda, fundamentándose básicamente en que el artículo 49 del decreto 4048 de 2008, fue el soporte para la realización de la Resolución 005120 de 05 de julio de 2012, proferida por la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la demandada, en la que se le asignan funciones de Directora Seccional a la doctora CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMANTE.

Observado el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, tenemos que este regula lo atinente a la delegación de funciones en la DIAN, y al respecto este establece:

*“ARTICULO 49°.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Las funciones del Director General podrán ser delegadas en el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en el Director de Gestión Organizacional, en el Director Gestión Jurídica, en el Director de Gestión de Ingresos, en el Director de Gestión Servicio de Aduanas, en el Director de Gestión de Fiscalización, y/o en el empleado público de la DIAN que mediante resolución designe para el efecto el Director General, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales.*

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

*Las funciones del Director de Gestión de Ingresos, del Director de Gestión Servicio de Aduanas, del Director de Gestión de Fiscalización, del Director de Gestión Organizacional, del Director Gestión Jurídica y del Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, y de quienes se desempeñen en las jefaturas de las Subdirecciones u Oficina de Control Interno del Nivel Central y Direcciones Seccionales sólo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias por el empleado público competente, previa autorización del Director General.*

*Las funciones previstas en las normas pertinentes para quienes se desempeñen en las jefaturas de las Divisiones de las Direcciones Seccionales podrán ser delegadas en empleados públicos de la DIAN de las mencionadas dependencias, mediante resolución de quien ejerza la jefatura de la Dirección Seccional. (Las subrayas no son del texto)*

A folio 173 del expediente, aparece la Copia Simple de la Resolución numerada 005120 de julio 05 de 2012, en la cual se designa por la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN, a la doctora CELMIRA ISABEL DÍAZ BUSTAMANTE, como directora seccional de la DIAN Sincelejo, acto que para nada hace referencia al artículo 49 precitado. A su vez el poder otorgado por la misma al doctor HABID JOSÉ OVIEDO DÍAZ, obrante a folio 172, este hace énfasis en que se otorga el poder de conformidad a lo establecido en el artículo 01 de la resolución antes señalada, siendo que dicho Acto Administrativo señalado en ese mismo artículo, nada dice respecto del otorgamiento del poder respectivo.

Así mismo, no está en el expediente, el acto de delegación del Director Nacional o del Director de Gestión Jurídica Nacional de la demandada, en cabeza de un servidor público vinculado a la Seccional.

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ahora, con el recurso, el actor anexa copias simples del Decreto 4048 de 2008; Resolución 000090 de 2012 y Resolución número 000102 de 2012, todas estas emanadas de la DIAN. En esta última resolución citada, se establece en su artículo 1, modificar el artículo 47 de la Resolución 000090, el cual quedará como aparece:

“ARTÍCULO 47. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en los jefes de División de Gestión Jurídica, o a quien haga sus veces, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Nación -Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos y omisiones u operaciones...”

Se anexa a folio 244, certificación expedida por el Jefe de División de la DIAN seccional Sincelejo, en la que deja precisado, que en esa seccional, no existe División de Gestión Jurídica, como tampoco Grupo Interno de Trabajo de Jurídica; Señala que en aquellas Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas donde no haya División de Gestión Jurídica, las asume directamente el Director Seccional de Impuestos y aduanas, conforme a los artículos 19, 22 y 39 del Decreto 4048 de 2008; artículos 47 y 48 de la Resolución 000090 de fecha 27 de septiembre de 2012 y artículo 1° de la Resolución 000102 de fecha 19 de octubre de 2012.

De estos artículos, no nace la representación de la Directora Seccional de la demandada, DIAN de Sucre, la cual no se prueba con certificación

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

expedida por un funcionario de dicha entidad, sino por la ley, y esta no está.

Por las razones antes consideradas, debemos manifestar, que debemos entender frente al presente asunto, que la Directora Seccional de la demandada, no se encuentra facultada para conceder poderes para que representen judicialmente a la entidad que representa, además el apoderado de la misma, presenta las certificaciones que soportan la condición de la citada Directora, todas en copia simple, siendo que dichos documentos deben ser aportados en copia auténtica; en consecuencia, se tiene que no se encuentran en el expediente, probado las facultades delegadas en cabeza de la Directora Seccional de la DIAN Sincelejo, para efectos de otorgar poder para que se represente judicialmente a dicha entidad, que en consecuencia debe confirmarse el auto recurrido por las razones expuestas.

Por último se fijará fecha para la audiencia inicial al tenor del artículo 180 del CPACA.

## V. CONCLUSIÓN

Se deja precisado, que el actor nunca aportó con la contestación de la demanda, la copia del expediente administrativo de los antecedentes del actor para cuando se dio la contestación de la demanda, luego estos resultan anexados en fecha posterior a la expedición del auto recurrido, debiendo confirmarse el mismo en este sentido.

Respecto del segundo problema jurídico, tenemos que resulta necesario, que la entidad pública demandada al otorgar poder para actuar judicialmente, deba aportar o anexar la certificación o prueba de la

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

delegación de funciones que sobre la misma se hiciera, y que si los anexa, estas certificaciones deben ser aportadas en copia auténtica de acuerdo con lo normado en el C.P.C., para efectos de que se pueda otorgar poder para ello, so pena de que al no hacerlo, no se pueda reconocer personería para actuar al apoderado sobre el cual recae el mandato respectivo, teniéndose en consecuencia, por no contestada, la demanda de que se trate.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el recurso que se analiza de fecha 29 de julio de 2013 en razón a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, sala 2, (Carrera 22 No. 16 -40).

**TERCERO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

En firme esta providencia, prosígase con las actuaciones que vienen.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

Expediente: 70-001-23-33-00-2012-00074-00  
Demandante: OSPINA CIA EN CEN LIQUIDACIÓN  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Tema: RECURSO DE REPOSICIÓN

**QUINTO:** Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de Sala de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de este cuerpo Colegiado la fecha de celebración de la referida audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Magistrado